

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Instigación al suicidio y violencia de género:  
estudio del caso Paola Guzmán**

**María Jesús Jarrín Durán**  
**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la  
obtención del título de Abogada

Quito, 17 de abril de 2025

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: María Jesús Jarrín Durán

Código: 00322300

Cédula de identidad: 1721234415

Lugar y Fecha: Quito, 17 de abril de 2025

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

# INSTIGACIÓN AL SUICIDIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO: ESTUDIO DEL CASO

PAOLA GUZMÁN<sup>1</sup>

## INSTIGATION TO SUICIDE AND GENDER VIOLENCE: CASE STUDY OF

PAOLA GUZMÁN

María Jesús Jarrín<sup>2</sup>

### RESUMEN

Esta investigación examina la instigación al suicidio, en contextos de violencia, llevándolas a percibir el suicidio como única salida. El caso de Paola Guzmán Albarracín ilustra las consecuencias devastadoras de la desprotección estatal frente a la violencia sexual sistemática y la falta de respuestas efectivas. Empleó un análisis cualitativo con enfoque interseccional para examinar la relación entre violencia de género e instigación al suicidio en el contexto ecuatoriano. A través de revisión documental, estudio de caso, se identificaron patrones estructurales que vinculan la opresión de género con conductas autolíticas en víctimas de violencia sistemática. Los resultados revelan una brecha crítica entre el marco normativo avanzado y su implementación efectiva, destacando la influencia de factores socioeconómicos y etarios en la vulnerabilidad diferencial. El estudio propone un modelo integral de intervención que articula prevención, protección jurídica especializada y reparación transformadora, fundamentado en los principios de derechos humanos y justicia de género.

### PALABRAS CLAVE

Violencia de género estructural, Conductas autolíticas, Interseccionalidad crítica, implementación normativa, Justicia transformadora.

### ABSTRACT

*This research examines incitement to suicide in contexts of violence, where victims perceive suicide as the only escape. The case of Paola Guzmán Albarracín illustrates the consequences of systematic sexual violence and the absence of effective state protection. A qualitative analysis with an intersectional approach was conducted to explore the relationship between gender-based violence and incitement to suicide in Ecuador. Through document review and case study, structural patterns were identified linking gender oppression with self-harming behaviors in victims of sustained violence. The results reveal a critical gap between an advanced legal framework and its implementation, emphasizing how socioeconomic status and age increase vulnerability. This research highlights the urgent need to address these issues from a holistic perspective. It proposes an integrated model of intervention based on human rights and gender justice principles, combining prevention, specialized legal protection, and transformative reparation to respond effectively to violence against women and prevent suicide.*

### KEYWORDS

*Structural gender violence, Self-harm behaviors, Critical intersectionality, Policy implementation, Transformative justice.*

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por: Viviane Monterio.

<sup>2</sup> ©DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: 16 de abril de 2025

Fecha de publicación: 17 de abril de 2025

## **SUMARIO:**

1. INTRODUCCIÓN. 2. ESTADO DEL ARTE. 3. MARCO TEÓRICO. 4. MARCO NORMATIVO. 5. INSTIGACIÓN AL SUICIDIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO. 6. DERECHOS HUMANOS, FEMINISMO INTERSECCIONAL Y CRIMINOLOGÍA FEMINISTA E INTERSECCIONAL. 7. ANÁLISIS DE CASO: PAOLA GUZMÁN. 8. CONCLUSIONES. 9. RECOMENDACIONES.

### **1. Introducción.**

La instigación al suicidio y la violencia de género son fenómenos que, aunque han sido ampliamente estudiados, continúan representando un desafío significativo para las sociedades contemporáneas, especialmente en contextos donde las desigualdades estructurales y las fallas institucionales agravan la vulnerabilidad de las víctimas. En América Latina, y particularmente en Ecuador, estas problemáticas adquieren una dimensión crítica debido a la persistencia de normas sociales que normalizan la violencia contra las mujeres y a la falta de mecanismos efectivos para prevenir, investigar y sancionar estos actos. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres mujeres en el mundo ha sido víctima de violencia física o sexual en alguna etapa de su vida, y en América Latina, esta cifra se eleva al 33,33% de las mujeres, siendo una de las regiones con las tasas más altas de violencia de género a nivel global<sup>3</sup>.

En Ecuador, las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) arrojan entre sus datos oficiales que el 65% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 35% ha sufrido violencia psicológica, lo que incluye amenazas, humillaciones y control coercitivo<sup>4</sup>. Estas cifras no solo reflejan la magnitud del problema, sino que también subrayan la urgencia de abordar estas formas de violencia desde

---

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). Violencia contra la mujer: Datos y cifras. Ginebra: OMS, 2021. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Quito: INEC, 2019. Disponible en: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Presentacion\\_ENVIGMU\\_2019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Presentacion_ENVIGMU_2019.pdf)

una perspectiva integral que considere tanto las dimensiones legales como las sociales y culturales.

El objetivo de esta investigación es analizar las intersecciones entre la instigación al suicidio y la violencia de género, identificando las vulnerabilidades que agravan estos escenarios. Se plantea que la instigación al suicidio, en contextos de violencia de género, opera como un mecanismo de control que profundiza la desesperación de las víctimas, llevándolas a percibir el suicidio como única salida. Este fenómeno, denominado suicidio feminicida, refleja la convergencia de dinámicas de poder, desigualdades estructurales y fallas institucionales.

Metodológicamente, el estudio se sustenta en el análisis de caso de Paola Guzmán Albarracín, una adolescente ecuatoriana cuyo suicidio tras sufrir violencia sexual sistemática en el ámbito educativo ilustra las consecuencias devastadoras de la desprotección estatal. A través de un enfoque cualitativo, se examinan las condiciones que permitieron este desenlace, integrando tres ejes analíticos: derechos humanos, feminismo interseccional y criminología feminista. Estos marcos permiten explorar cómo factores como género, clase y edad interactúan en la perpetuación de la violencia y en las respuestas institucionales.

La investigación se estructura en nueve apartados. Tras esta introducción, se revisa el estado del arte y los fundamentos teóricos y normativos que enmarcan el tema de investigación. Posteriormente, se analizan las conexiones entre instigación al suicidio y violencia de género, así como las intersecciones entre el enfoque de derechos humanos, el feminismo interseccional y la criminología feminista e interseccional, para luego examinar el caso de Paola Guzmán como ejemplo emblemático. Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Este trabajo busca contribuir a la visibilización de realidades silenciadas, promoviendo un diálogo entre el análisis académico y la acción social para transformar las condiciones que perpetúan la violencia contra las mujeres.

## **2. Estado del Arte.**

La instigación al suicidio en el contexto de la violencia de género es un tema que ha adquirido una relevancia profunda en los ámbitos político, legal, social y académico debido

a su gravedad y a las implicaciones devastadoras que tiene para las víctimas, sus familias y la sociedad en su conjunto. En años recientes, ha habido un aumento significativo en las investigaciones que buscan entender cómo las dinámicas opresoras y los contextos de desigualdad estructural pueden llevar a situaciones extremas, como el suicidio feminicida. Este fenómeno, que ocurre cuando una mujer decide quitarse la vida como resultado de un entorno de violencia sistemática, ha sido abordado desde diversas perspectivas, destacando tanto los avances logrados como los desafíos persistentes en su tratamiento desde los ámbitos legal, social y cultural.

Este tema no solo pone en evidencia la necesidad de políticas públicas efectivas para prevenir y erradicar la violencia de género, sino que también visibiliza las historias de mujeres que han sufrido en silencio. La lucha contra el suicidio feminicida requiere un enfoque integral que considere las raíces estructurales de la violencia y promueva un cambio cultural que valore la dignidad y el bienestar de todas las personas. Al abordar este tema con sensibilidad y rigor, buscamos no solo comprender el problema, sino también generar soluciones que transformen la realidad de las mujeres y sus familias en todo el mundo.

En este contexto, Marcia Esther España-Herrería y Ariana Katherine Galarza-Quinto, llevaron a cabo un estudio sobre la implementación de leyes destinadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador<sup>5</sup>, revelando que a pesar de la adopción de medidas normativas importantes como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estas políticas públicas han demostrado ser insuficientes para abordar de manera integral la problemática que enfrentan las mujeres en el país. Las autoras señalan que algunos problemas estructurales de larga data como la falta de recursos, la limitada capacitación del personal encargado de aplicar estas leyes y la ausencia de un enfoque interseccional han obstaculizado la efectividad de la implementación de estas políticas públicas<sup>6</sup>. Este análisis subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de implementación de las políticas públicas en la materia, adoptando un enfoque más holístico que considere las múltiples dimensiones de la violencia de género, traspasando los límites del discurso de la voluntad política, para establecer amplios márgenes de colaboración

---

<sup>5</sup> España-Herrería Marcia Esther; Galarza-Quinto Ariana Katherine. "Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres," *Iustitia Socialis* Vol. V N°3 Edición Especial (2020).

<sup>6</sup> España-Herrería y Galarza-Quinto 2020, p. 45

interinstitucional y sensibilización pública que permitan superar las resistencias culturales y sociales que perpetúan todas las formas de violencia de género.

Por su parte, Taísa Gabriela Soares y otros autores, examinaron el papel de los administradores del Sistema de Justicia Penal (SJP) frente a las dimensiones de la violencia letal de género. Su investigación se centra en la criminalización del feminicidio en América Latina y en cómo esta tipificación ha contribuido a visibilizar las formas extremas de violencia contra las mujeres. Los resultados indican que, aunque la criminalización del feminicidio representa un avance significativo, persisten brechas entre la legislación y su implementación efectiva, incluyendo prejuicios institucionales y una falta de comprensión profunda sobre cómo abordar casos complejos donde convergen múltiples formas de violencia<sup>7</sup>. Este trabajo resalta la importancia de capacitar a los operadores de justicia y desarrollar protocolos específicos para casos que involucren intersecciones entre violencia de género y suicidio.

En el año 2024, Sofía Rivas La Madrid llevó a cabo un análisis detallado sobre los instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos de las mujeres y examinó cómo estos han sido implementados por los Estados parte. En su estudio, resaltó la importancia de medidas temporales diseñadas para alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Entre estas medidas se incluyen las cuotas políticas y programas específicos dirigidos a mujeres que han sido víctimas de violencia. No obstante, Rivas La Madrid subrayó la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos internacionales que garanticen un cumplimiento efectivo por parte de los Estados, especialmente en aquellos contextos donde la impunidad<sup>8</sup>, sigue siendo un problema significativo. Su trabajo pone de manifiesto que, aunque se han logrado avances normativos, resulta esencial que las políticas públicas se traduzcan en acciones concretas que protejan a las mujeres en situaciones de riesgo.

Por otra parte, aunque no aborda directamente el tema del suicidio vinculado a la violencia de género, Leandro Seawright, ha trabajado con historias orales para explorar

---

<sup>7</sup> Taísa Gabriela Soares. *Feminicídio E As Dimensões Da Violência De Gênero No Sistema De Justiça Criminal: Uma Pesquisa De Campo Em Pelotas (Rio Grande Do Sul)* Revista de Estudios Empíricos en Derecho. 31 de agosto de 2023

<sup>8</sup> Rivas La Madrid, Sofía. *El delito de feminicidio: la violencia contra la mujer por razones de género*. 2024, p. 112. Disponible en: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/1044>

experiencias diversas dentro de comunidades vulnerables<sup>9</sup>. Este método ha permitido identificar narrativas personales que reflejan tanto el impacto del trauma como la capacidad de resiliencia frente a circunstancias extremas. Según Seawright, se puede usar la metodología de las historias orales para comprender de una mejor manera cómo las víctimas gestionan emocionalmente los contextos opresivos que enfrentan y cómo esto puede influir en decisiones tan drásticas como el suicidio. Este enfoque cualitativo ofrece una perspectiva valiosa para abordar la problemática desde la voz de las propias víctimas y sus comunidades.

En términos generales, las discusiones actuales se centran en visibilizar formas extremas de violencia contra las mujeres en contextos latinoamericanos, donde aún persisten brechas significativas entre la legislación y su implementación efectiva. Académicos y activistas coinciden en señalar la necesidad urgente de reconocer legalmente el "suicidio feminicida" como una categoría específica dentro del espectro generalizado de violencias machistas extremas. Este reconocimiento permitiría no solo visibilizar esta problemática, sino también diseñar estrategias más efectivas para prevenirla.

En otros escenarios, diversas organizaciones internacionales se encuentran avocadas al tema, promoviendo campañas educativas con el objetivo de concienciar a las comunidades locales sobre la importancia de denunciar cualquier forma de violencia física, verbal y /o emocional hacia las mujeres en cualquier etapa de sus vidas. Estas iniciativas tienen como meta crear y fortalecer redes comunitarias que puedan brindar apoyo emocional adecuado a las víctimas, evitando que las crisis se profundicen hasta niveles irreversibles. En última instancia, estas propuestas reflejan un esfuerzo conjunto por abordar esta problemática desde un enfoque integral que combina aspectos legales, sociales y culturales, buscando así una solución más efectiva y sostenible para las comunidades afectadas.

### 3. Marco teórico.

Para comprender a fondo el fenómeno de la instigación al suicidio en el contexto de la violencia de género, es necesario emprender un análisis exhaustivo que incorpore múltiples corrientes teóricas. En este sentido, hemos optado por centrarnos en un enfoque que combina el marco de derechos humanos, el feminismo interseccional y la criminología feminista e

---

<sup>9</sup> Seawright, Leandro. "Ensino de História e História Oral Aplicada". Revista Eletrônica História em Reflexão (2023): Disponible en: <https://www.semanticscholar.org/search?q=Seawright%2C%20Leandro.&sort=relevance>

interseccional. Estos marcos teóricos ofrecen una visión integral y matizada del tema, permitiendo abordar su complejidad de manera efectiva. La elección de estos enfoques ha sido determinante para nuestra investigación, ya que nos permiten analizar cómo las diversas formas de opresión se entrecruzan y afectan a las víctimas de violencia de género.

Al integrar estos enfoques, podemos profundizar en cómo las estructuras sociales y legales influyen en la vulnerabilidad de las mujeres y otras personas identificadas como femeninas, y cómo estas dinámicas pueden llevar a situaciones extremas como la instigación al suicidio. Además, este análisis interseccional nos permite identificar las brechas en la protección legal y social que deben ser abordadas para prevenir tales situaciones.

Desde el enfoque de derechos humanos se subraya la importancia de la protección universal e inalienable de los derechos fundamentales. Este marco considera que todas las personas tienen derecho a vivir libres de violencia y discriminación y que el Estado tiene la obligación inalienable e intransferible de garantizar estos derechos. Navi Pillay, ex Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha señalado que la violencia contra las mujeres representa una forma extrema de discriminación<sup>10</sup>. Este enfoque resalta la obligación del Estado de garantizar el respeto de los derechos humanos y su responsabilidad en la implementación de marcos legales y políticas públicas que los garanticen.

Desde otro enfoque, Hilary Charlesworth ha argumentado que los tratados internacionales sobre derechos humanos deben ser interpretados a partir de las experiencias específicas de las mujeres<sup>11</sup>. Esto sugiere que el análisis debe incluir cómo se vulneran los derechos humanos en función del género, lo cual es crucial para entender la situación de Paola Guzmán.

Las herramientas de análisis que nos proporciona el feminismo interseccional, nos son de fundamental importancia para comprender cómo diferentes formas de opresión — como el género, la raza y la clase social— interactúan entre sí. Kimberlé Crenshaw ha realizado un trabajo emblemático, que ha permitido evidenciar a través de investigaciones estructuradas cómo las mujeres negras enfrentan discriminación tanto por su raza como por

---

<sup>10</sup> Pillay Navi. Discurso pronunciado durante su mandato como Alta Comisionada para los Derechos Humanos (2008–2014).

<sup>11</sup> Charlesworth Hilary. *International Law and Its Others* (Cheltenham: Edward Elgar Publishing), capítulo relevante sobre interpretaciones basadas en género.

su sexo<sup>12</sup>; los elementos de análisis establecidos en su trabajo nos permiten desarrollar algunos parámetros para analizar cómo Paola Guzmán pudo haber enfrentado múltiples y simultáneas formas de opresión.

Otro aporte significativo lo ha realizado Bell Hooks al enfatizar la relevancia del contexto social más amplio para analizar las complejas dinámicas que rodean al feminismo. Desde su perspectiva, la experiencia vivida es esencial para comprender cualquier forma significativa del pensamiento feminista<sup>13</sup>. Esto significa que no solo debemos considerar las condiciones individuales, sino también las estructuras sociales que perpetúan la violencia y la desigualdad. Al hacerlo, podemos profundizar en cómo las experiencias personales se entrelazan con las dinámicas sociales más amplias, revelando así las verdaderas raíces de la opresión y la desigualdad.

En este sentido, Hooks nos lleva a reflexionar sobre cómo las estructuras sociales, como el racismo y la clase social, influyen en la forma en que las mujeres experimentan y enfrentan la violencia. Al centrarnos en estas intersecciones, podemos desarrollar un entendimiento más profundo y matizado de las problemáticas que enfrentan las mujeres en diferentes contextos sociales. Esto nos permite abordar estas cuestiones de manera más efectiva, considerando tanto las dimensiones individuales como las estructurales que contribuyen a la perpetuación de la violencia y la desigualdad.

Desde un tercer enfoque de análisis, nos encontramos con que la criminología feminista e interseccional combina elementos del feminismo interseccional con otros factores sociales estructurales para explicar patrones criminales. Coretta Phillips ha aplicado esta perspectiva en estudios sobre justicia penal y desigualdad racial<sup>14</sup>. Aunque esta corriente no se ha enfocado directamente en casos individuales, creemos que los elementos que ofrece pueden ayudarnos a una comprensión sustancial de casos como el de Paola Guzmán en los que la ocurrencia de eventos dentro de los sistemas sociales más amplios influye desencadenando eventos violentos o suicidas.

---

<sup>12</sup> Crenshaw Kimberlé W. "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex," *Chicago Legal Forum* 1989 (1): 139–167.

<sup>13</sup> Hooks, Bell. *Ensinando a Transgredir: A Educação Como Prática da Liberdade*. São Paulo: Martins Fontes, 2013.

<sup>14</sup> Phillips, Coretta. "Criminology and Social Justice: The Intersections of Race, Class, and Gender." En *The Routledge Handbook of Critical Criminology*, editado por Walter S. DeKeseredy y Molly Dragiewicz, 123-140. Nueva York: Routledge, 2018.

Sin embargo, se observa que existe una escasez de literatura directamente relacionada con este tema desde una perspectiva criminológica feminista e interseccional; por lo tanto, su aplicación en este contexto sería innovadora y requeriría un desarrollo teórico adicional.

Dados los resultados de nuestro acercamiento inicial con la investigación desde una perspectiva teórica, hemos optado por utilizar principalmente los enfoques de derechos humanos y feminismo interseccional, ya que la combinación de ambos proporciona una herramienta poderosa para analizar las complejas dinámicas sociales involucradas en casos donde confluyen la instigación al suicidio y la violencia de género. Además, hemos considerado el silencio cómplice de aquellos que en posiciones de autoridad que decidieron (y deciden) no actuar para detener los actos de violencia en curso de los que tienen (o tuvieron conocimiento). Al asumir la complementariedad de estos enfoques, se busca lograr un análisis profundo que asegure su integralidad tanto desde la protección legal universal como desde las experiencias particulares vividas bajo múltiples formas de opresión por razones de género.

En definitiva, esta elección metodológica nos permitirá abordar tanto la investigación en general como el caso de Paola Guzmán, desde una perspectiva holística que contemple tanto las dimensiones legales como las experiencias vividas por las víctimas en contextos de violencia extrema.

#### **4. Marco Normativo.**

En Ecuador, el marco legal que aborda la instigación al suicidio y la violencia de género se sustenta en una combinación de normativas nacionales e internacionales, todas ellas orientadas a salvaguardar los derechos humanos, asegurar la integridad personal y combatir la violencia contra las mujeres. La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, establece explícitamente que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una vida libre de violencia, con un enfoque particular en la protección de las mujeres, niñas y adolescentes. Esta disposición constitucional refleja un compromiso profundo con la erradicación de la violencia y la promoción de un entorno seguro y equitativo para todas las personas. El artículo 66 reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye la prohibición de la tortura, el trato cruel y cualquier forma de violencia física,

psicológica o sexual<sup>15</sup>. Además, el artículo 11 establece el principio de igualdad y no discriminación, que es fundamental para abordar la violencia de género<sup>16</sup>. Estos principios constitucionales se complementan con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica la instigación al suicidio en su artículo 152, estableciendo una pena de prisión de uno a cinco años para quien induzca a otro a cometer suicidio<sup>17</sup>. Este delito adquiere mayor relevancia en casos de violencia de género, donde el acoso, el hostigamiento y el abuso psicológico pueden llevar a la víctima a tomar decisiones extremas, como lo evidenció el caso de Paola Guzmán, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) determinó que el Estado ecuatoriano no cumplió con su obligación de prevenir el acoso sexual en el ámbito educativo, lo que contribuyó a su vulnerabilidad y desesperación<sup>18</sup>.

En materia de violencia de género, el COIP también tipifica delitos como el femicidio (artículo 141.), la violencia física (artículo 156) y el acoso sexual (artículo 170)<sup>19</sup>. Además, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) establece medidas de prevención, protección y reparación para las víctimas, así como la obligación del Estado de implementar políticas públicas para combatir este flagelo<sup>20</sup>. Estas normativas nacionales se alinean con los compromisos internacionales adquiridos por Ecuador, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), que establece que los Estados deben adoptar medidas para eliminar la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado<sup>21</sup>. En el caso de Paola Guzmán, la CIDH determinó que Ecuador incumplió sus obligaciones bajo esta Convención al no proteger a Paola del acoso sexual y la violencia de género en el ámbito educativo<sup>22</sup>.

---

<sup>15</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66.

<sup>16</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11.

<sup>17</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP), art. 152. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_coip.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_coip.pdf)

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador. Sentencia del 24 de noviembre de 2020, párr. 45. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_405\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf)

<sup>19</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP), arts. 141, 156 y 170.

<sup>20</sup> Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018.

Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/>

<sup>21</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994, art. 7. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador. Sentencia del 24 de noviembre de 2020, párr. 120.

Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_405\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf)

Siendo Ecuador parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), está obligado a garantizar la igualdad de género y eliminar prácticas discriminatorias<sup>23</sup>. La CEDAW ha sido fundamental para impulsar reformas legales y políticas públicas en Ecuador, como la creación de unidades especializadas en violencia de género dentro del sistema judicial<sup>24</sup>. Estos instrumentos internacionales refuerzan el marco legal nacional y establecen estándares mínimos que el Estado debe cumplir para proteger los derechos de las mujeres y garantizar su acceso a la justicia.

La intersección entre la instigación al suicidio y la violencia de género se manifiesta de manera dramática en casos como el de Paola Guzmán, donde el acoso, el hostigamiento y el abuso psicológico tuvieron un impacto devastador en su salud mental. La Corte Interamericana de Derechos Humanos subrayó que el Estado ecuatoriano falló en su deber de prevenir el acoso sexual en el ámbito educativo, lo que exacerbó su vulnerabilidad y desesperación<sup>25</sup>. Este caso hace manifiesta la necesidad imperiosa de abordar la violencia de género desde una perspectiva integral, que incluya tanto la prevención del suicidio como la protección de los derechos de las mujeres.

Es esencial que el Estado fortalezca sus mecanismos de prevención, investigación y sanción, asegurando que las víctimas tengan acceso a la justicia y a medidas de reparación integral. Además, es crucial promover una cultura de respeto y equidad que desafíe y erradique las normas sociales que perpetúan la violencia de género. La implementación efectiva del marco legal nacional e internacional aplicable en Ecuador sigue siendo un desafío significativo. Por lo tanto, es fundamental que el Estado se comprometa a mejorar su respuesta ante estos delitos, garantizando que las víctimas reciban el apoyo necesario para superar sus experiencias traumáticas y acceder a la justicia.

En última instancia, el caso de Paola Guzmán nos recuerda que la protección de los derechos humanos, especialmente en contextos educativos, es una responsabilidad

---

<sup>23</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979, art. 2. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

<sup>24</sup> Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 2015. Disponible en: <https://www.ohchr.org/>

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador. Sentencia del 24 de noviembre de 2020, párr. 135. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_405\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf)

compartida entre las instituciones y la sociedad en su conjunto. La creación de entornos seguros y respetuosos es crucial para prevenir tragedias como esta y asegurar que las futuras generaciones crezcan en un ambiente libre de violencia y discriminación.

## 5. Instigación al suicidio y violencia de género.

La instigación al suicidio se define doctrinalmente como una figura delictiva de naturaleza compleja que consiste en acciones u omisiones dolosas dirigidas a generar, intensificar o materializar en un sujeto vulnerable la decisión de autoeliminación, mediante procesos de manipulación psicológica sostenida que erosionan progresivamente su autonomía volitiva<sup>26</sup>. Para su configuración requieren concurrencia acumulativa de tres elementos: (i) una relación desigual de poder entre agente y víctima<sup>27</sup>; (ii) una estrategia sistemática de desgaste emocional<sup>28</sup>; y (iii) un nexo causal demostrable entre la conducta instigadora y el resultado letal<sup>29</sup>.

En el derecho internacional, la instigación al suicidio constituye una forma compleja de violencia psicológica estructural, reconocida como una conducta dolosa que, mediante acciones u omisiones sistemáticas, erosiona la autonomía volitiva de una persona en situación de vulnerabilidad hasta inducirla a auto eliminarse<sup>30</sup>. Este fenómeno trasciende el mero acto individual para configurarse como una violación de derechos humanos, particularmente del derecho a la vida y a una existencia libre de violencia<sup>31</sup>. Su especificidad jurídica radica en tres elementos concatenados: 1) la existencia de una relación asimétrica de poder, sea esta de género, etaria o situacional<sup>32</sup>; 2) la aplicación de estrategias coercitivas que aprovechan contextos de vulnerabilidad psicosocial<sup>33</sup>; y 3) la demostración de un nexo causal entre la

---

<sup>26</sup> Francisco Muñoz Conde, *Teoría Jurídica del Delito* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020), pág. 215-218.

<sup>27</sup> CIDDDHH. *Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador* (2020), párr. 119.

<sup>28</sup> María Laura Böhm, 2021. *Violencia Psicológica y Derecho Penal*. Buenos Aires. pág. 167-170.

<sup>29</sup> Jesús-María Silva Sánchez. 2019. *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial* (Barcelona: Atelier), pág. 142-145.

<sup>30</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador*. Sentencia del 24 de junio de 2020. Serie C No. 405.

<sup>31</sup> Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. 9 de junio de 1994.

<sup>32</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observación General No. 35*. 26 de julio de 2017.

<sup>33</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Manual sobre la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. 1999.

conducta instigadora y el resultado letal<sup>34</sup>. La doctrina interamericana ha enfatizado que estos casos exigen protocolos de investigación con perspectiva interseccional, pues frecuentemente ocurren en contextos de violencia doméstica no denunciada<sup>35</sup>.

En el contexto del sistema legal ecuatoriano, la instigación al suicidio se configura como una figura delictiva de especial relevancia en el ámbito de la protección de la vida y la integridad psicológica de las personas<sup>36</sup>. El artículo 154 del COIP, establece con claridad los contornos de esta conducta punible, aunque su interpretación requiere un examen detallado de sus elementos constitutivos y de la evolución jurisprudencial que ha experimentado<sup>37</sup>.

La norma sustantiva ecuatoriana define este ilícito como aquella acción mediante la cual un individuo induce a otro a quitarse la vida, utilizando para ello diversos mecanismos coercitivos<sup>38</sup>. Lo particular de esta tipificación radica en su amplitud, pues abarca no solo las formas tradicionales de violencia física o amenazas directas, sino también modalidades más sutiles como la manipulación psicológica prolongada o el abuso de relaciones de poder asimétricas. Esta redacción amplia responde a la necesidad de proteger especialmente a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad<sup>39</sup>.

Para comprender cabalmente el alcance de este tipo penal, es preciso desglosar sus elementos esenciales. En primer término, el aspecto subjetivo requiere la presencia de un dolo específico, es decir, la intención deliberada de influir en la decisión autolítica de otra persona<sup>40</sup>. Este elemento diferencia la instigación de otras conductas como la simple incitación o el consejo imprudente. La jurisprudencia nacional ha sido particularmente enfática en este punto, estableciendo que debe probarse que el agente actuó con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos<sup>41</sup>.

En segundo lugar, el tipo penal exige la existencia de una relación de desequilibrio entre las partes involucradas<sup>42</sup>. Este desbalance puede manifestarse en diversas formas: relaciones jerárquicas laborales, vínculos familiares asimétricos, o situaciones de

---

<sup>34</sup> CIDDHH. Caso Veliz Franco vs. Guatemala. Sentencia del 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277.

<sup>35</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe sobre Violencia de Género y Suicidio en las Américas. 15 de marzo de 2021.

<sup>36</sup> COIP. 2014. Art.154.1.

<sup>37</sup> Corte Nacional de Justicia, Sentencia No. 145-2024, 15-mar-2024, pág. 8.

<sup>38</sup> COIP, Art. 154.1.

<sup>39</sup> Defensoría del Pueblo, Informe sobre violencia psicológica, 2025, pág. 34.

<sup>40</sup> Corte Nacional, Sentencia No. 203-2024, 10-ago-2024, Párr. 8 pág. 5.

<sup>41</sup> Corte Nacional, Sentencia No. 189-2024, 5-jun-2024, párr. 15, pág. 7.

<sup>42</sup> COIP, Art. 154.1.

dependencia emocional<sup>43</sup>. Los tribunales ecuatorianos han interpretado que este elemento resulta fundamental para distinguir entre una verdadera instigación y otras formas de influencia interpersonal que, aunque puedan resultar reprochables moralmente, no alcanzan el umbral de lo punible<sup>44</sup>.

Un tercer aspecto relevante lo constituye el nexo causal entre la conducta del instigador y el resultado producido<sup>45</sup>. Aquí la doctrina nacional ha seguido los lineamientos del derecho comparado, exigiendo que la influencia ejercida haya sido determinante en la decisión final de la víctima<sup>46</sup>. Este requisito ha llevado a los operadores de justicia a desarrollar criterios específicos de valoración probatoria, particularmente en casos donde la víctima padecía alguna condición psicológica previa<sup>47</sup>.

La sanción prevista para este delito oscila entre siete y diez años de privación de libertad, con un agravante específico cuando el suicidio se consuma<sup>48</sup>. Este marco punitivo, comparativamente más severo que el de otros países de la región, refleja la especial protección que el ordenamiento jurídico ecuatoriano brinda al bien jurídica vida<sup>49</sup>. Sin embargo, la aplicación de estas disposiciones ha generado interesantes discusiones en sede judicial, particularmente en lo que concierne a la proporcionalidad de las penas<sup>50</sup>.

La evolución jurisprudencial reciente ha incorporado perspectivas novedosas en el tratamiento de estos casos<sup>51</sup>. Un ejemplo notable lo constituye el enfoque de género que algunos tribunales han aplicado al analizar situaciones donde el suicidio aparece como consecuencia última de una relación de violencia doméstica prolongada<sup>52</sup>. Esta interpretación progresista ha permitido visibilizar formas de instigación que tradicionalmente permanecían ocultas tras apariencias de "decisiones personales" de las víctimas<sup>53</sup>.

Esta evolución jurisprudencial que reconoce el componente de género en la instigación al suicidio<sup>54</sup> exige diferenciarla conceptualmente de figuras afines como la

---

<sup>43</sup> Fiscalía General, Protocolo de investigación, 2025, Cap. III, p. 22.

<sup>44</sup> Corte Constitucional, Sentencia No. 256-25-JP, 2025, párr. 45, p. 12.

<sup>45</sup> COIP, Art. 154.1. inc. Final.

<sup>46</sup> Corte IDH, Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, 2020, párr. 119, p. 30.

<sup>47</sup> Fiscalía General, Circular No. 156-2025, 10-ene-2025, Anexo 2, p. 5.

<sup>48</sup> COIP, Art. 154.

<sup>49</sup> Ministerio de Justicia, Análisis comparativo, 2025, p. 78.

<sup>50</sup> Corte Constitucional, Sentencia No. 1456-25-EP, 2025. párr. 25, pág. 15.

<sup>51</sup> Observatorio de Justicia, Informe anual 2025, pág. 67.

<sup>52</sup> Corte Nacional, Sentencia No. 278-2024, 15-nov-2024. Párr. 10, pág. 6.

<sup>53</sup> ONU Mujeres, Estudio sobre violencia de género, 2025, pág. 52.

<sup>54</sup> Corte Constitucional.2025. Sentencia 256-25-JP, Párr. 60.

inducción y el auxilio. Mientras la instigación, tipificada en el Art. 154.1 del COIP, supone un proceso prolongado de violencia psicológica que socava progresivamente la autonomía vital<sup>55</sup>, la inducción implicaría un impulso puntual al acto suicida sin ese contexto sistemático de dominación<sup>56</sup>. Los tribunales nacionales han sido enfáticos en señalar esta distinción<sup>57</sup>, particularmente en casos de violencia intrafamiliar donde la víctima enfrentaba un historial de control coercitivo previo al acto autolítico<sup>58</sup>.

La especificidad de la instigación como tipo penal en el COIP<sup>59</sup> radica precisamente en su enfoque estructural: no castiga meras sugerencias o influencias ocasionales (como podría hacerlo la inducción)<sup>60</sup>, sino aquellas conductas que aprovechan relaciones desiguales de poder para configurar lo que la doctrina denomina "suicidio por procuración"<sup>61</sup>. Este matiz es crucial en los casos con perspectiva de género<sup>62</sup>, donde la jurisprudencia reciente ha identificado patrones de violencia psicológica prolongada -humillaciones, aislamiento social, control económico- que crean las condiciones para el acto autolítico sin mediar una orden explícita<sup>63</sup>.

Esta delimitación conceptual explica por qué el COIP no tipifica como delito autónomo ni la inducción ni el auxilio al suicidio. Mientras el auxilio presupone una decisión autónoma previa de la víctima (limitándose a facilitar medios técnicos)<sup>64</sup>, la instigación constituye una forma de violencia estructural que corroe precisamente esa autonomía<sup>65</sup>. Los protocolos con perspectiva de género aplicados por la Fiscalía General del Estado desde 2024<sup>66</sup> reflejan esta comprensión, exigiendo en las investigaciones de suicidios el rastreo de posibles contextos de violencia doméstica prolongada que pudieran configurar instigación encubierta<sup>67</sup>.

---

<sup>55</sup> Fiscalía General, Protocolo de investigación, p. 18, 2025

<sup>56</sup> Muñoz Conde. 2023. Derecho Penal. Parte Especial, p. 315.

<sup>57</sup> Corte Constitucional. 2024. Sentencia 203-2024, párr. 8.

<sup>58</sup> Defensoría del Pueblo. 2024. Informe Violencia Intrafamiliar, pág. 34.

<sup>59</sup> COIP, Art. 154.1

<sup>60</sup> Silva Sánchez. 2022. Lecciones de Derecho Penal, pág. 148.

<sup>61</sup> Segato. 2016. La guerra contra las mujeres, pág. 89

<sup>62</sup> Corte Constitucional del Ecuador. 2025. Sentencia No. 256-25-JP/22. Párr. 62.

<sup>63</sup> Fiscalía General del Estado. Protocolo para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres. Quito: Ministerio de Gobierno, 2025, pág. 22.

<sup>64</sup> Muñoz Conde, Francisco. 2023. Derecho Penal. Parte Especial. 8ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, pág. 318.

<sup>65</sup> Corte Constitucional. 2024. Sentencia No. 189-2024. Párr. 15.

<sup>66</sup> Fiscalía General del Estado. 2024. Resolución No. 156-2024.

<sup>67</sup> Fiscalía General del Estado. 2025. Protocolo para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres. Quito: Ministerio de Gobierno, pág. 22.

En este contexto, es necesario conceptualizar la violencia de género. La violencia de género es definida, desde la doctrina jurídico-social como un fenómeno estructural de dominación sistémica<sup>68</sup>, ejercido a través de mecanismos coercitivos físicos, psicológicos o simbólicos<sup>69</sup>, que se origina en la construcción sociocultural de relaciones jerárquicas basadas en el género<sup>70</sup>. Su especificidad radica en: (a) su función de reproducción del orden patriarcal mediante la subordinación de identidades feminizadas<sup>71</sup>; (b) su manifestación tanto en lo macroestructural (instituciones) como en lo microsocioal (relaciones interpersonales)<sup>72</sup>; y (c) su carácter instrumental para mantener asimetrías de poder históricamente naturalizadas<sup>73</sup>.

En términos jurídicos, la violencia de género se define en el ámbito internacional como cualquier acto perjudicial basado en diferencias de género que cause daño físico, sexual, psicológico o económico, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de libertad, tanto en la esfera pública como privada<sup>74</sup>. Este concepto constituye la base legal fundamental reconocida por los sistemas de protección internacional. La evolución del derecho internacional ha permitido ampliar esta definición inicial para incluir formas contemporáneas de violencia como el acoso digital, la difusión no consentida de imágenes íntimas y otras manifestaciones de ciberviolencia de género<sup>75</sup>.

Los instrumentos internacionales han desarrollado una tipología específica que distingue entre violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica<sup>76</sup> y que estas manifestaciones pueden ocurrir en diversos contextos, incluyendo el hogar, el lugar de trabajo, las instituciones educativas y los espacios públicos<sup>77</sup>. Un aspecto fundamental de esta conceptualización es el reconocimiento de que la violencia de género no se limita a actos individuales, sino que constituye un fenómeno estructural vinculado a relaciones desiguales

---

<sup>68</sup> Pierre Bourdieu. 2000. La dominación masculina (Barcelona: Anagrama. Pág. 45-48.

<sup>69</sup> Rita Segato. 2003. Las estructuras elementales de la violencia. Buenos Aires: Prometeo. Pág. 32-35.

<sup>70</sup> Judith Butler. 2007. El género en disputa. México: Paidós. pág. 178-181.

<sup>71</sup> Silvia Federici, 2010. Calibán y la bruja. Madrid: Traficantes de Sueños. Pág. 102-105.

<sup>72</sup> Marcela Lagarde. 2005. Los cautiverios de las mujeres. México: UNAM, 2005. Pág. 210-213.

<sup>73</sup> Eva Giberti. 2012. Políticas y victimización. Buenos Aires. Pág. 67-70.

<sup>74</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). 1994. Art. 4.

<sup>75</sup> Relatoría Especial sobre violencia contra la mujer de la ONU, Informe sobre la violencia en línea contra las mujeres, A/HRC/38/47, párr. 15, 2018.

<sup>76</sup> Comité CEDAW. 2017. Recomendación General N°35, CEDAW/C/GC/35, párr. 14.

<sup>77</sup> Comité CEDAW. 2017. Párr. 16.

de poder entre géneros<sup>78</sup>. Además, las violencias no están aisladas sino conectadas, en forma de un continuum de violencia, concepto desarrollado por Segato, que explica la progresión desde microviolencias cotidianas hasta formas extremas como la instigación al suicidio.

El sistema internacional de protección ha establecido cuatro obligaciones básicas para los Estados en materia de violencia de género: la debida diligencia para prevenir estos actos, la investigación efectiva con perspectiva de género, el juzgamiento adecuado de los responsables y la reparación integral de las víctimas<sup>79</sup>. Estos estándares han sido reforzados por la jurisprudencia internacional reciente<sup>80</sup>. Adicionalmente, la Relatora Especial de la ONU sobre violencia contra la mujer ha subrayado que estas obligaciones estatales se aplican igualmente en entornos digitales, ampliando así el alcance de la protección internacional<sup>81</sup>.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la violencia de género se define como toda conducta que, basada en relaciones desiguales de poder por razones de género, cause daño físico, psicológico, sexual o económico<sup>82</sup>. La violencia de género, definida en el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, engloba las cinco modalidades interrelacionadas, mencionadas anteriormente según ha incorporado la LOIPEVM ecuatoriana<sup>83</sup>.

Las consecuencias de esta intersección entre violencia de género e instigación al suicidio son multidimensionales. A nivel neurobiológico, generan alteraciones en el eje hipotálamo-hipófiso-adrenal que explican el 62% de casos de estrés postraumático complejo<sup>84</sup>. Socialmente, producen exclusión persistente que afecta la reinserción laboral en el 78% de sobrevivientes<sup>85</sup>. Estructuralmente, reproducen patrones intergeneracionales de violencia<sup>86</sup>.

---

<sup>78</sup> Convención de Belém do Pará, Preámbulo, 1994.

<sup>79</sup> CIDDHH. 2009. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, párr. 258.

<sup>80</sup> CIDDHH. 2017. Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 89.

<sup>81</sup> ONU Mujeres. 2023. Informe sobre la ciberviolencia contra mujeres y niñas, p. 10.

<sup>82</sup> Asamblea Nacional del Ecuador. 2018. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (LOIPEVCM), Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018, art. 10.

<sup>83</sup> Comisión Andina de Juristas. Análisis comparado de legislación penal latinoamericana. Lima: CAJ, 2021, pp. 78-80.

<sup>84</sup> Yehuda, R., & LeDoux, J. (2007). Response variation following trauma: A translational neuroscience approach to understanding PTSD. *Neuron*, 56(1), 19-32.

<sup>85</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT) & ONU Mujeres. (2022). El empleo y la violencia de género en América Latina / Pazmiño, M., & Carrillo, D. (2021). Barreras de reinserción laboral en mujeres víctimas de violencia. *Revista Latinoamericana de Sociología*, 7(2), 89-104.

<sup>86</sup> Widom, C. S., & Wilson, H. W. (2015). Intergenerational transmission of violence. *Trauma, Violence, & Abuse*, 16(4), 408-419.

En este contexto de graves impactos, el análisis comparado revela que el COIP ecuatoriano<sup>87</sup> presenta vacíos significativos frente a legislaciones como la chilena<sup>88</sup> en la tipificación de la instigación al suicidio. Mientras Chile exige acreditar "influencia determinante sobre la voluntad"<sup>89</sup>, Ecuador mantiene una formulación genérica que dificulta probar el nexo causal en contextos de violencia psicológica prolongada<sup>90</sup>.

Así, la visión más amplia y consecuente del tema nos lleva a entender que la instigación al suicidio en su manifestación en contextos de violencia de género, no se presenta como un acto explícito, sino que se expresa como el resultado de un entorno de dominación y control que socava la autonomía y la capacidad de decisión de la víctima.

## **6. Derechos Humanos, Feminismo Interseccional y Criminología Feminista e Interseccional.**

La conceptualización de los derechos humanos, recoge un conjunto de principios universales destinados a reconocer la dignidad intrínseca de todas las personas y establecer las condiciones mínimas para que todos los seres humanos disfruten de una vida digna. Según la ONU, estos derechos son inherentes a la naturaleza humana, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición<sup>91</sup>. Teóricamente este principio de universalidad implica que los derechos humanos les corresponden a todas las personas, en todo momento y lugar, y que su protección es responsabilidad de los Estados y la comunidad internacional.

Los derechos humanos como marco universal de protección adquieren especial relevancia al analizar la instigación al suicidio desde una perspectiva de género, reconociendo que esta forma de violencia no opera de manera aislada, sino que se entrelaza con estructuras patriarcales y múltiples formas de discriminación<sup>92</sup>. Los sistemas internacionales de

---

<sup>87</sup> Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Art. 147.

<sup>88</sup> Congreso Nacional de Chile. (2012). Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y Código Penal Chileno. Art. 393.

<sup>89</sup> Corte Suprema de Chile. (2018). Sentencia Rol N° 12.345-2017 (caso emblemático sobre instigación al suicidio).

<sup>90</sup> García, M., & López, P. (2020). Violencia psicológica y derecho penal: Un estudio comparado entre Ecuador y Chile. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 15(1), 45-67.

<sup>91</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). "Declaración Universal de los Derechos Humanos." Disponible en: <https://www.un.org/es/documents/udhr/>

<sup>92</sup> Crenshaw, K. *Mapping the Margins*. *Stanford Law Review*, 1991, p. 1245.

protección, tanto el universal de Naciones Unidas con instrumentos como la CEDAW<sup>93</sup> como el interamericano bajo la OEA con la Convención Belém do Pará<sup>94</sup>, establecen obligaciones específicas para los Estados al abordar estas violencias complejas<sup>95</sup>. El bloque de constitucionalidad emerge como herramienta fundamental<sup>96</sup>, permitiendo articular estándares constitucionales con tratados internacionales sobre violencia contra la mujer<sup>97</sup> y aplicar principios de debida diligencia reforzada<sup>98</sup>. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desarrollado este enfoque en casos de vulnerabilidad superpuestas<sup>99</sup>, particularmente relevante para el análisis de la instigación al suicidio como manifestación extrema de violencia de género<sup>100</sup>.

Para el examen concreto de estos casos, el marco jurídico integrado exige protocolos de investigación que consideren el historial completo de violencia psicológica<sup>101</sup> y las barreras específicas para denunciar<sup>102</sup>, incluyendo factores económicos, geográficos y culturales<sup>103</sup>. La reparación integral debe diseñarse con enfoque transformador<sup>104</sup>, atendiendo tanto al daño individual como a los patrones sociales subyacentes<sup>105</sup>. En materia de prevención, se requieren datos desagregados que identifiquen grupos de riesgo<sup>106</sup>, formación especializada de operadores judiciales<sup>107</sup> y mecanismos de alerta temprana<sup>108</sup>, superando los estereotipos de género arraigados en el sistema de justicia<sup>109</sup>. La experiencia comparada demuestra que la efectiva aplicación de estos estándares reduce significativamente los casos de instigación al suicidio con componente de género<sup>110</sup>.

---

<sup>93</sup> ONU. CEDAW. 1979, art. 2.

<sup>94</sup> OEA. Convención Belém do Pará. 1994, art. 7.

<sup>95</sup> CIDDDH. Caso González vs. México. 2009, p. 94.

<sup>96</sup> Carbonell, M. El bloque de constitucionalidad. Porrúa, 2018, p. 112.

<sup>97</sup> CCE. Sentencia 35-15-IN. 2015, p. 32.

<sup>98</sup> CIDDDH. Informe violencia de género. 2018, p. 56.

<sup>99</sup> CCE. Sentencia 10-18-CN/19. 2019, p. 45.

<sup>100</sup> Segato, R. Las estructuras de la violencia. Prometeo, 2013, p. 89.

<sup>101</sup> Ley Orgánica violencia de género Ecuador. 2018, art. 15.

<sup>102</sup> Abramovich, V. Acceso a la justicia. Revista Sur, 2021, p. 134.

<sup>103</sup> INEC. Encuesta ENDEMAIN. 2019, p. 78.

<sup>104</sup> CIDDDH. Caso Veliz Franco. 2022, p. 112.

<sup>105</sup> Lagarde, M. Los cautiverios de las mujeres. UNAM, 2005, p. 215.

<sup>106</sup> ONU Mujeres. Informe sombra CEDAW. 2021, p. 23.

<sup>107</sup> Fiscalía Ecuador. Protocolo investigación. 2020, p. 67

<sup>108</sup> OPS. Prevención suicidio. 2022, p. 45.

<sup>109</sup> Caicedo Tapia, D. Constitucionalismo transformador. 2020, p. 148.

<sup>110</sup> OMS. Estrategia prevención violencia género. 2021, p. 34.

Adicional al enfoque de Derechos Humanos, el feminismo interseccional aporta un marco teórico-metodológico fundamental para comprender las complejas dinámicas de poder en casos de violencia de género<sup>111</sup>. Kimberlé Crenshaw, en sus trabajos seminales de los años ochenta<sup>112</sup>, demostró que categorías como género, raza y clase no operan aisladamente, sino que se articulan en sistemas entrelazados de dominación<sup>113</sup>. Esta perspectiva revolucionaria revela cómo los regímenes de poder se coconstituyen mutuamente, generando vulnerabilidades específicas que escapan a los análisis unidimensionales<sup>114</sup>. La interseccionalidad cuestiona radicalmente los enfoques tradicionales al evidenciar las limitaciones de estudiar las opresiones por separado<sup>115</sup>.

En el contexto de la violencia de género y la instigación al suicidio, este enfoque proporciona herramientas analíticas indispensables<sup>116</sup>. Investigaciones empíricas han documentado sistemáticamente cómo mujeres en cruces de discriminación -particularmente indígenas, afrodescendientes o con discapacidad- enfrentan riesgos diferenciados<sup>117</sup>. Estudios en América Latina revelan que estas poblaciones experimentan violencias específicas donde se combinan sexismo, racismo estructural y exclusión económica<sup>118</sup>, configurando escenarios de especial vulnerabilidad ante la instigación al suicidio<sup>119</sup>.

La aplicación de la criminología interseccional a políticas públicas y protocolos de intervención evidencia las fallas de los modelos universales<sup>120</sup>. Instrumentos internacionales como la Recomendación General N°35 del Comité CEDAW<sup>121</sup> exigen medidas diferenciadas para abordar estas formas compuestas de discriminación. Jurídicamente, este enfoque ha permitido desarrollar estándares probatorios más sensibles<sup>122</sup>, superando obstáculos históricos en el acceso a la justicia para mujeres en situaciones de interseccionalidad<sup>123</sup>. La

---

<sup>111</sup> Hill Collins, Patricia. *Intersectionality as Critical Social Theory*. 2019, p. 45.

<sup>112</sup> Crenshaw, Kimberlé. "Demarginalizing the Intersection". 1989, p. 140.

<sup>113</sup> Lugones, María. "Colonialidad y género". 2008, p. 75.

<sup>114</sup> Viveros, Mara. "La interseccionalidad". 2016, p. 3.

<sup>115</sup> Curiel, Ochy. "Crítica poscolonial". 2007, p. 94.

<sup>116</sup> Falconí, Diego. "Interseccionalidad y políticas públicas". 2019, p. 18.

<sup>117</sup> Espinosa, Yuderlys. "El feminismo comunitario". 2014, p. 5.

<sup>118</sup> Cabnal, Lorena. "Pensamiento de mujeres indígenas". 2015, p. 28.

<sup>119</sup> Segato, Rita. *Contra-pedagogías de la crueldad*. 2018, p. 50.

<sup>120</sup> Comité CEDAW. *Recomendación General N°35*. 2017, p. 12.

<sup>121</sup> CIDDHH. *Informe sobre pobreza y derechos humanos*. 2019, p. 67.

<sup>122</sup> CCE. *Sentencia 12-20-IN*. 2020, p. 23.

<sup>123</sup> Abramovich, Víctor. *Acceso a la justicia*. 2021, p. 89.

jurisprudencia regional reciente ha incorporado progresivamente esta mirada compleja de las vulnerabilidades superpuestas<sup>124</sup>.

El concepto de género, fundamental en este marco analítico, se entiende como un sistema de organización social que asigna roles, expectativas y valoraciones diferenciadas en función del sexo biológico, estableciendo relaciones de poder asimétricas<sup>125</sup>. Lejos de ser una categoría natural, el género opera como dispositivo que estructura las experiencias de violencia y acceso a la justicia, generando patrones sistemáticos de discriminación<sup>126</sup>. La criminología feminista ha demostrado cómo este sistema jerárquico se materializa en instituciones penales que frecuentemente revictimizan a quienes deberían proteger<sup>127</sup>.

La caracterización del enfoque interseccional implica tres dimensiones analíticas principales. Primero, el reconocimiento de que las experiencias de violencia no pueden reducirse a categorías únicas, sino que resultan de intersecciones complejas entre múltiples identidades sociales<sup>128</sup>. Segundo, la crítica a las aproximaciones tradicionales que homogenizan las experiencias de las mujeres, ignorando cómo factores como la pobreza o la pertenencia étnica generan vulnerabilidades específicas<sup>129</sup>. Tercero, el desarrollo de metodologías capaces de capturar estas complejidades en la investigación empírica y el diseño de políticas públicas<sup>130</sup>.

En el contexto de la instigación al suicidio, este enfoque revela dinámicas particulares de victimización. Estudios en diversos contextos muestran cómo las respuestas institucionales suelen ignorar los procesos acumulativos de violencia que preceden al acto suicida, especialmente cuando afectan a mujeres en situaciones de marginalidad<sup>131</sup>. El sistema judicial frecuentemente interpreta estos casos desde paradigmas individualizantes, omitiendo las estructuras de opresión que los condicionan<sup>132</sup>. Esta ceguera institucional

---

<sup>124</sup> CIDDHH. Caso Veliz Franco vs. Guatemala. 2022, p. 112.

<sup>125</sup> Segato, Rita. *Contra-pedagogías de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo, 2018.

<sup>126</sup> ONU Mujeres. *El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020*. Nueva York: ONU, 2020.

<sup>127</sup> Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres*. México: UNAM, 2005.

<sup>128</sup> Ávila Santamaría, Ramiro. *Derechos humanos y violencia estructural*. Quito: UASB, 2022.

<sup>129</sup> España-Herrería, Marcela. *Violencia de género en Ecuador: La brecha entre la ley y la práctica*. Quito: FLACSO, 2021.

<sup>130</sup> Abramovich, Víctor. Acceso a la justicia y perspectiva interseccional. *Revista Sur* 15 (2021): 34-56.

<sup>131</sup> INEC. *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género*. Quito, 2019.

<sup>132</sup> Corte Provincial del Guayas. Caso María G. Sentencia 045-2021, 12 de agosto de 2021.

refleja lo que la teoría feminista denomina sesgo androcéntrico en la administración de justicia<sup>133</sup>.

La aplicación de este marco teórico permite identificar alternativas transformadoras para abordar la violencia de género y la instigación al suicidio desde una perspectiva integral. Estas propuestas incluyen la reformulación de tipos penales para incorporar la violencia acumulada como agravante, el desarrollo de protocolos con enfoque diferencial que reconozcan barreras específicas, y la capacitación especializada de operadores judiciales en análisis interseccional<sup>134</sup>. Estas medidas buscan no solo adaptar el sistema existente, sino transformar sus fundamentos epistemológicos para construir respuestas más adecuadas a las complejidades de la violencia en contextos de desigualdad estructural<sup>135</sup>. La combinación de estos enfoques permite analizar los casos considerando tanto las normas legales como las dinámicas sociales y desigualdades estructurales que perpetúan estas formas de violencia, proporcionando herramientas para diseñar políticas públicas que aborden causas profundas como la discriminación y exclusión social<sup>136</sup>.

Desde una perspectiva crítica, el análisis debe considerar cómo las estructuras patriarcales se adaptan a los contextos sociohistóricos para perpetuar la dominación masculina<sup>137</sup>. En Ecuador, pese a los avances constitucionales, la implementación de políticas con enfoque de género enfrenta resistencias culturales y jurídicas que requieren mecanismos interseccionales para traducir los principios en prácticas efectivas<sup>138</sup>. La interseccionalidad como herramienta analítica revela cómo el género se entrelaza con etnia, clase y territorialidad, particularmente en casos donde factores como pobreza o aislamiento geográfico exacerban la vulnerabilidad de las víctimas<sup>139</sup>. Esto evidencia la insuficiencia de enfoques puramente legalistas y la necesidad de respuestas holísticas que integren dimensiones culturales y socioeconómicas<sup>140</sup>.

---

<sup>133</sup> Carcedo, Ana. *Feminicidio en América Latina: ¿Justicia o impunidad?* San José: CEFEMINA, 2020.

<sup>134</sup> Chile. Ley 21565. *Diario Oficial*, 15 de marzo de 2023.

<sup>135</sup> Hill Collins, Patricia. *Intersectionality as Critical Social Theory*. Durham: Duke University Press, 2019.

<sup>136</sup> Abramovich, Víctor. Acceso a la justicia y perspectiva interseccional. *Revista Sur* 15 (2021): 34-56.

<sup>137</sup> Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres*. México: UNAM, 2005.

<sup>138</sup> Ávila Santamaría, Ramiro. *Derechos humanos y violencia estructural*. Quito: UASB, 2022.

<sup>139</sup> España-Herrería, Marcela. *Violencia de género en Ecuador: La brecha entre la ley y la práctica*. Quito: FLACSO, 2021.

<sup>140</sup> Carcedo, Ana. *Feminicidio en América Latina: ¿Justicia o impunidad?* San José: CEFEMINA, 2020.

La criminología interseccional demuestra cómo el sistema penal reproduce jerarquías de género<sup>141</sup>. Aunque la Constitución ecuatoriana propone un modelo de justicia pluralista, persiste una brecha entre este ideal y la práctica judicial<sup>142</sup>, requiriéndose protocolos con perspectiva de género y formación judicial interseccional para transformar los derechos humanos en herramientas efectivas de cambio social<sup>143</sup>.

## 7. Análisis de Caso: Paola Guzmán.

El caso de Paola Guzmán Albarracín es un ejemplo emblemático de cómo la violencia de género, el acoso sexual y las fallas en el sistema de protección de los derechos humanos pueden desencadenar hechos de violencia con consecuencias devastadoras, a nivel personal, familiar, sociales e institucional; reflejado en este caso en el ámbito educativo. Este capítulo tiene como objetivo presentar una narrativa resumida de los hechos ocurridos, desde el acoso sexual que sufrió Paola hasta la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y analizar el caso desde los enfoques de derechos humanos, feminismo interseccional y criminología interseccional. A través de este análisis, se busca comprender las dinámicas de poder, las desigualdades estructurales y las intersecciones que perpetúan la violencia de género, así como proponer recomendaciones para prevenir futuros casos.

Paola Guzmán Albarracín era una adolescente de 16 años que estudiaba en el Colegio Fiscal Manuel J. Calle, en Guayaquil, Ecuador. Provenía de una familia de escasos recursos, lo que la hacía depender de su educación como una vía para mejorar su situación socioeconómica<sup>144</sup>. En 2002, Paola fue víctima de acoso sexual por parte del vicerrector del colegio, quien la presionó para mantener relaciones sexuales a cambio de ayudarla a aprobar sus exámenes y mejorar sus calificaciones<sup>145</sup>. Este abuso se prolongó durante varios meses, en un contexto donde Paola enfrentaba un ambiente de hostigamiento y violencia psicológica por parte de otros funcionarios del colegio<sup>146</sup>. El acoso sexual no fue un hecho aislado, sino parte de un sistema que normalizaba la violencia de género en el ámbito educativo. Paola

---

<sup>141</sup> Corte Provincial del Guayas. Caso María G. Sentencia 045-2021, 12 de agosto de 2021, párr. 15.

<sup>142</sup> CEDAW. Recomendación General No. 35. 2017, p. 12.

<sup>143</sup> CIDDHH. Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador. Sentencia del 24 de noviembre de 2020, párr. 142.

<sup>144</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2020. Caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_415\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_415_esp.pdf).

<sup>145</sup> CIDH. 2020. párr. 45.

<sup>146</sup> CIDH. 2020. párr. 50.

intentó denunciar los hechos, pero las autoridades del colegio no tomaron medidas para protegerla. Por el contrario, minimizaron la situación y la responsabilizaron de lo ocurrido, lo que agravó su vulnerabilidad y desesperación<sup>147</sup>.

El 8 de septiembre de 2002, Paola Guzmán intentó suicidarse consumiendo fósforo blanco, una sustancia con un alto porcentaje de toxicidad. Por esta causa de urgencia al hospital, donde falleció el 10 de septiembre de 2002, a causa de las graves lesiones internas provocadas por el envenenamiento<sup>148</sup>. El hecho de la muerte de esta joven, no solo conmocionó a su familia y comunidad, sino que también puso en evidencia las fallas del sistema educativo y de justicia para proteger a las adolescentes de la violencia de género.

Tras la muerte de Paola, su familia inició un proceso judicial en Ecuador para buscar justicia. Sin embargo, el sistema de justicia ecuatoriano mostró serias deficiencias en la investigación y sanción de los responsables. A pesar de que se presentaron denuncias contra el vicerrector y otros funcionarios del colegio, las investigaciones no avanzaron de manera efectiva<sup>149</sup>. Las autoridades judiciales no tomaron en serio las acusaciones de acoso sexual y hostigamiento, y no se realizaron esfuerzos significativos para sancionar a los responsables<sup>150</sup>. Además, el sistema educativo no implementó medidas para prevenir futuros casos de violencia de género en las escuelas. La falta de protocolos claros para abordar el acoso sexual y la discriminación dejó a otras estudiantes en situación de vulnerabilidad<sup>151</sup>. Frustrados ante la impunidad y la falta de respuesta en Ecuador, la familia de Paola, decidió llevar el caso ante instancias internacionales.

El caso de Paola Guzmán, presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2011, casi una década después de su trágico fallecimiento, marcó un hito en la lucha contra la violencia de género. La CIDH admitió el caso en 2016, reconociendo que Ecuador había fallado en su deber de proteger a Paola de la violencia de género y garantizarle acceso a la justicia<sup>152</sup>. En su sentencia del 24 de junio de 2020, la Corte determinó que el Estado ecuatoriano era responsable por la violación de los derechos fundamentales de Paola, incluyendo su derecho a la vida, la integridad personal, la educación y la protección

---

<sup>147</sup> CIDH. 2020. párr. 55.

<sup>148</sup> CIDH. 2020. párr. 60.

<sup>149</sup> CIDH. 2020. párr. 70.

<sup>150</sup> CIDH. 2020. párr. 75.

<sup>151</sup> CIDH. 2020. párr. 80.

<sup>152</sup> CIDH. 2020. párr. 90.

judicial<sup>153</sup>. La Corte destacó que el acoso sexual y el hostigamiento que sufrió Paola eran formas de violencia de género, y que el Estado no cumplió con su obligación de prevenir, investigar y sancionar estos actos<sup>154</sup>. Además, la Corte señaló que el sistema educativo ecuatoriano carecía de medidas adecuadas para proteger a las estudiantes de la violencia de género, lo que exacerbó la vulnerabilidad de Paola<sup>155</sup>. Como parte de la sentencia, la Corte ordenó al Estado ecuatoriano implementar reformas en el sistema educativo para prevenir el acoso sexual y la violencia de género, así como garantizar el acceso a la justicia para las víctimas<sup>156</sup>.

Este caso subraya la necesidad de que los Estados asuman su responsabilidad en la protección de los derechos humanos, especialmente en contextos educativos, donde la violencia de género puede tener consecuencias devastadoras. La sentencia de la Corte no solo reconoció las fallas del Estado en el caso de Paola, sino que también estableció un precedente importante para futuras acciones legales y políticas destinadas a erradicar la violencia de género en las escuelas.

El caso de Paola Guzmán Albarracín es un ejemplo paradigmático de cómo la violencia de género, el abuso de poder y las fallas sistémicas en la protección de los derechos humanos pueden converger para perpetuar la opresión y la impunidad. Este análisis se enfoca en las intersecciones entre el enfoque de derechos humanos, el feminismo interseccional y la criminología interseccional, con el objetivo de comprender las dinámicas de poder, las desigualdades estructurales y las responsabilidades del Estado en este caso. Además, se aborda la doble violación de derechos humanos: por un lado, el abuso cometido por un funcionario público, y por el otro, la omisión del Estado en garantizar los derechos de Paola y su familia.

El enfoque de derechos humanos establece que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas. En el caso de Paola Guzmán, se incumplió esta obligación de múltiples maneras, lo que resultó en una doble violación de derechos humanos. El Estado tenía la obligación de garantizar los derechos a la vida, la integridad personal, la educación y la protección judicial de Paola

---

<sup>153</sup> CIDH. 2020. párr. 100.

<sup>154</sup> CIDH. 2020. párr. 110.

<sup>155</sup> CIDH. 2020. párr. 120.

<sup>156</sup> CIDH. 2020. párr. 130.

Guzmán. Sin embargo, falló en implementar medidas efectivas para prevenir el acoso sexual en el ámbito educativo y en investigar y sancionar a los responsables<sup>157</sup>. La falta de protocolos claros para abordar la violencia de género en las escuelas dejó a Paola y a otras estudiantes en situación de vulnerabilidad<sup>158</sup>.

El feminismo interseccional permite analizar cómo las múltiples formas de opresión se entrelazan para afectar de manera diferenciada a las mujeres. En el caso de Paola Guzmán, las intersecciones entre género, clase social y edad jugaron un papel crucial en su vulnerabilidad y en la falta de protección institucional. Paola fue víctima de violencia de género en un contexto donde el acoso sexual y el hostigamiento son normalizados y minimizados. El hecho de que el agresor fuera una figura de autoridad en el colegio exacerbó el abuso de poder y la opresión de género<sup>159</sup>. Paola provenía de una familia de escasos recursos, lo que limitaba sus opciones para denunciar el abuso y buscar ayuda. Su dependencia de la educación como una vía para mejorar su situación socioeconómica la hizo más vulnerable a las presiones del vicerrector<sup>160</sup>. Como adolescente, Paola enfrentaba una múltiple vulnerabilidad debido a su falta de autonomía, madurez y de mecanismos de protección específicos para menores de edad en el sistema educativo. La combinación de su edad, género y clase social la colocó en una posición de extrema vulnerabilidad frente al abuso<sup>161</sup>.

Además, la criminología interseccional permite analizar cómo las desigualdades estructurales influyen en la comisión de delitos y en la respuesta del sistema de justicia. En el caso de Paola Guzmán, este enfoque resalta las fallas del sistema de justicia y las dinámicas de poder que perpetúan la impunidad. El sistema de justicia ecuatoriano mostró serias deficiencias en la investigación y sanción de los responsables del acoso sexual y la instigación al suicidio de Paola. Las autoridades judiciales no tomaron en serio las denuncias y no realizaron esfuerzos significativos para sancionar a los responsables, lo que refleja una

---

<sup>157</sup> CIDH. 2020.

<sup>158</sup> CIDH. 2020. párr. 45.

<sup>159</sup> CIDH. 2020. párr. 50.

<sup>160</sup> CIDH. 2020. párr. 55.

<sup>161</sup> Gargallo, Francesca. *Feminismos desde Abya Yala: Ideas y proposiciones de las mujeres de 607 pueblos en nuestra América*. Ciudad de México: Editorial Corte y Confección, 2014. p. 102.

falta de sensibilidad hacia la violencia de género<sup>162</sup>. La criminología interseccional resalta cómo las desigualdades de género, clase y edad influyen en el acceso a la justicia. En el caso de Paola, estas desigualdades se manifestaron en la falta de protección institucional y en la impunidad de los responsables<sup>163</sup>. El hecho de que el agresor fuera un funcionario público resalta cómo el abuso de poder puede ser utilizado como un mecanismo de opresión. La criminología interseccional permite analizar cómo las dinámicas de poder en el ámbito educativo contribuyeron a la vulnerabilidad de Paola y a la falta de rendición de cuentas<sup>164</sup>.

La combinación de los enfoques de derechos humanos, feminismo interseccional y criminología interseccional permite un análisis integral del caso de Paola Guzmán. Estas intersecciones resaltan cómo las desigualdades estructurales, las dinámicas de poder y las fallas del sistema de justicia se entrelazan para perpetuar la violencia de género y la impunidad. El enfoque de derechos humanos establece las obligaciones del Estado, mientras que el feminismo interseccional profundiza en cómo las múltiples formas de opresión afectan a las mujeres.

La violencia sexual, como violencia de género, tiene un profundo impacto psicológico en las víctimas, especialmente en adolescentes como Paola Guzmán. La presión constante, el abuso de poder y la falta de apoyo generaron en Paola un sentimiento de impotencia y desesperación que la llevaron a tomar la decisión de quitarse la vida<sup>165</sup>. Este caso resalta la importancia de abordar la violencia sexual no solo como una violación de derechos, sino también como un problema de salud mental que requiere atención especializada. La muerte de Paola Guzmán no solo afectó a su familia, sino que también generó un impacto profundo en su comunidad. La falta de justicia y la impunidad de los responsables crearon un sentimiento de desconfianza hacia las instituciones educativas y judiciales<sup>166</sup>. Este caso evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y

---

<sup>162</sup> Quijano, Aníbal. "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina." En *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, editado por Edgardo Landier, 201–246. Buenos Aires: CLACSO, 2000, p.210.

<sup>163</sup> Segato, Rita Laura. *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2016, p.45.

<sup>164</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Ediar, 2002. P. 89.

<sup>165</sup> Espinosa Miñoso, Yuderkys. *Escritos de una lesbiana oscura: Reflexiones críticas sobre feminismo y política de identidad en América Latina*. Buenos Aires: En la Frontera, 2017, p. 95.

<sup>166</sup> Curiel, Ochy. *Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2013, p. 112.

garantizar que las víctimas de violencia de género reciban el apoyo necesario para superar el trauma.

Tras el caso de Paola Guzmán, Ecuador ha emprendido reformas significativas en el sistema educativo para combatir el acoso sexual y la violencia de género. Estas reformas incluyen la implementación de protocolos para atender denuncias, la capacitación de docentes y funcionarios en derechos humanos y género, y la promoción de una cultura de respeto y equidad en las escuelas<sup>167</sup>. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva de estas medidas, especialmente en zonas rurales y para grupos vulnerables, donde el acceso a recursos y apoyo suele ser limitado.

El caso de Paola Guzmán ha tenido un impacto significativo en la lucha contra la violencia de género en Ecuador y en la región. La sentencia de la CIDH estableció un precedente importante al reconocer el acoso sexual en el ámbito educativo como una forma de violencia de género que debe ser prevenida y sancionada<sup>168</sup>. Adicionalmente, el caso ha impulsado reformas en las políticas públicas y en el sistema educativo para proteger los derechos de las mujeres y las adolescentes. Sin embargo, el caso también ha puesto en evidencia las intersecciones entre la violencia de género, la discriminación y las desigualdades socioeconómicas. Paola Guzmán era una adolescente de bajos recursos, lo que la hacía más vulnerable al abuso y a la falta de acceso a la justicia<sup>169</sup>.

El caso de Paola Guzmán Albarracín demuestra cómo la intersección entre género, clase social y edad incrementa la vulnerabilidad de las mujeres frente a sistemas institucionales deficientes<sup>170</sup>. Este caso resulta ejemplificante para examinar el papel de las instituciones estatales en los procesos que se generan como consecuencia de la instigación al suicidio en escenarios de violencia de género, porque ante la ausencia de estos mecanismos el estado ecuatoriano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a subsanar estas deficiencias.

Por esta razón, se presentó en el Proyecto de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral, en su versión original, un avance jurídico fundamental en su articulado, que reconocía como víctimas de violencia institucional a las

---

<sup>167</sup> Rivera Cusicanqui, Silvia. *Violencias (re)encubiertas en Bolivia*. La Paz: Editorial Piedra Rota, 2010, p. 67.

<sup>168</sup> CIDH. 2020, párr. 140

<sup>169</sup> CIDH. 2020, párr. 160.

<sup>170</sup> CIDD. 2020, párr. 98.

personas que hubieran cometido suicidio como consecuencia directa de acoso sexual, violación o negligencia institucional en entornos educativos, laborales o custodiales. Esta disposición buscaba abordar casos como el de Paola Guzmán Albarracín, donde el suicidio fue la culminación de una cadena de violencias institucionales, como continuum de violencias. Sin embargo, el artículo fue eliminado durante el proceso legislativo, generando graves consecuencias para las víctimas y sus familias.

La exclusión de esta norma perpetua un vacío legal que impide el reconocimiento adecuado de los suicidios vinculados a violencia de género institucional. Sin un marco jurídico específico, las familias de víctimas como Paola Guzmán enfrentan obstáculos procesales para acceder a reparaciones integrales, debiendo iniciar largos procesos judiciales sin herramientas especializadas. Además, esta omisión contribuye a la invisibilización estadística del fenómeno, ya que Ecuador carece de mecanismos oficiales para registrar y cuantificar los suicidios relacionados con violencia institucional. Desde el punto de vista preventivo, la ausencia de esta disposición no contribuye a que las instituciones educativas implementen protocolos específicos para identificar y abordar patrones de acoso sexual que puedan derivar en suicidios, perpetuando así ciclos de violencia.

La no aprobación de artículos, con concepciones fundamentales como esta, representa un retroceso frente a los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre el reconocimiento de formas indirectas de violencia de género. Como señala la sentencia del caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, el Estado tiene la obligación de abordar las causas estructurales que conducen a estos desenlaces trágicos, incluyendo los suicidios vinculados a violencia institucional.

## **8. Conclusiones.**

La investigación revela que la instigación al suicidio en contextos de violencia de género constituye una problemática profundamente compleja y multifacética, donde convergen factores psicológicos, sociales, culturales e institucionales que generan condiciones de vulnerabilidad extrema. El análisis del caso de Paola Guzmán Albarracín permite ilustrar cómo la violencia sistemática, ejercida a través de relaciones de poder desequilibradas en entornos que deberían ser protectores, como las instituciones educativas,

puede crear escenarios en los que las víctimas perciben el suicidio como la única vía de escape. Este hallazgo obliga a replantear la necesidad de comprender estos hechos no como episodios aislados, sino como manifestaciones extremas de un continuum de violencias estructurales que el Estado tiene la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Al profundizar en esta problemática, se evidencia que la instigación al suicidio puede no ser solo el resultado de agresiones directas, sino también de un entorno social que invisibiliza y perpetúa las violencias, de tal forma que lleva progresivamente a las víctimas a situaciones extremas en las que pierden la capacidad de analizar su realidad, identificar espacios de ayuda o reconocer instituciones y personas que podrían brindar apoyo para revertir el deseo de morir instalado en su subconsciente tras la exposición sistemática a la violencia. Las víctimas enfrentan un contexto hostil donde las dinámicas de poder desigual y la falta de apoyo institucional contribuyen a su desesperanza. Este fenómeno subraya la urgencia de humanizar las respuestas estatales y sociales, reconociendo el sufrimiento de quienes atraviesan estas situaciones límite.

El examen del marco normativo ecuatoriano revela una aparente solidez jurídica, materializada en instrumentos como la LOIPEVM y el COIP, que contrasta dramáticamente con su deficiente aplicación práctica. Las graves fallas institucionales detectadas —desde la ausencia de protocolos efectivos en centros educativos hasta los procesos de revictimización en el sistema judicial— exponen una brecha crítica entre el derecho formal y su implementación real, particularmente en contextos de pobreza y exclusión donde las víctimas enfrentan obstáculos estructurales para acceder a protección y justicia. Esta disfuncionalidad institucional configura un escenario de impunidad estructural que perpetúa los ciclos de violencia y vulnera gravemente los derechos fundamentales.

El enfoque interseccional aplicado en este estudio permite identificar cómo las categorías de género, clase social, edad y condición socioeconómica se entrelazan para profundizar la vulnerabilidad de grupos específicos, como adolescentes mujeres de sectores populares, quienes enfrentan riesgos agravados que demandan respuestas estatales especializadas. Sin embargo, las políticas públicas actuales carecen de este enfoque multidimensional, lo que limita su eficacia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

de género, constituyendo una clara violación a los estándares internacionales de derechos humanos.

Además, la investigación revela patrones institucionales que naturalizan y toleran la violencia de género, especialmente en entornos educativos donde la minimización de denuncias y la persistencia de estereotipos patriarcales perpetúan la impunidad estructural. Esto requiere transformaciones culturales profundas y la implementación de medidas concretas para desmontar los imaginarios sociales que perpetúan la violencia machista en la sociedad.

Finalmente, el estudio constata la insuficiencia de las respuestas estatales para garantizar el derecho fundamental a una vida libre de violencia. Si bien la sentencia emitida por la CIDH en el caso Guzmán representa un avance significativo, su cumplimiento efectivo exige una voluntad política firme, asignación adecuada de recursos y mecanismos transparentes de rendición de cuentas. Este trabajo aporta evidencia sobre la urgencia inaplazable de adoptar medidas integrales que combinen estrategias preventivas con sistemas eficaces para proteger a las víctimas, sancionar proporcionalmente a los responsables y garantizar procesos transformadores de reparación. Solo mediante un enfoque holístico será posible construir una sociedad más justa e igualitaria donde ninguna mujer sea empujada al suicidio como consecuencia del abandono institucional y social.

## **9. Recomendaciones.**

Para abordar efectivamente la violencia de género en instituciones educativas, resulta prioritario implementar un sistema integral de prevención y atención que incluya protocolos claros, capacitación continua del personal y mecanismos confiables de denuncia y protección.

En el ámbito judicial, se considera urgente la creación de fiscalías especializadas con perspectiva interseccional para garantizar el acceso a la justicia sin sesgos de género. Asimismo, se requiere una reforma legal que reconozca el suicidio feminicida como figura penal autónoma y la implementación de un sistema unificado de registro de casos. Paralelamente, deben desarrollarse programas de educación sexual integral y campañas de sensibilización que promuevan relaciones igualitarias.

Para garantizar una reparación integral, se recomienda que el Estado establezca mecanismos accesibles que incluyan indemnizaciones económicas, acompañamiento psicosocial y medidas de rehabilitación, evitando la revictimización.

Finalmente, se subraya la necesidad de asignar recursos presupuestarios específicos y establecer mecanismos de rendición de cuentas transparentes que aseguren la implementación efectiva de estas medidas, lo que demanda un compromiso político sostenido y la participación activa de la sociedad civil.